

Lima, Octubre 25 de 1898

Señor Director del Panóptico.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue:

"Cúmplanse las sentencias pronunciadas por los Tribunales de Justicia, por las que se condena a los reos de homicidio Espirito Sánchez y asiático Achin, a la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo, o sean doce años de dicha pena con las accesorias de ley; debiendo em-
tarse la principal del primero, desde el 26 de Octubre de 1897; y la del segundo, desde el 17 de Junio próximo pasado. Al efecto, dictense las órdenes necesarias para que los referidos reos, sean trasladados con las seguridades debidas a la Cárcel de Guadalupe de esta Capital, donde permanecerán hasta que hayan celdas vacantes en el Panóptico, a cuya Direc-
cion se remitirá el adjunto testimonio."

Transcribala a U.S. para su

conocimiento y demás fines; adjuntando
el testimonio de su referencia.

Dios que a U. S.
Ricardo Arambó

Lima, Octubre 28 de 1898.

Laque copia del testimonio de
su referencia en el libro respectivo y an-
chire con el original;

Ramiro
y Larate



Testimonio de la condena impuesta al rena- tado asiatico o schin por el delito de homicidio.

Filiacion: Cara aguileña, pelo negro la-
cio, frente chica, cejas rasas, ojo
pardo, nariz ^{voca} chica, labios ~~ro-~~
rojados. Señales particulares,
[picado de viruela] = En la Car-
cel seguida de oficio contra el
asiatico o schin, por homici-
dio, acusador el agente Fiscal
Defensor del reo el Procurador Du-
rante Alvaro - Vitor, a pocas
de horas que antes de las siete
de la mañana del quince de Ju-
lio del año proximo pasado el
asiatico Carlos Miguel y Poma
guerrero a quien habia herido el
causado quemaduras su heri-
dano eschon fue arrojado por unos
amigos suyos y trasladado despues
al hospital donde falleció el dia 7
siete del mismo mes; que eschon
no pudo ser capturado hasta
el dia 7 siete de el mes del pre-
sente año en que se le remitió
a la Carcel por haber fugado y
permanecido en Lima con otro
nombre; que seguida de correo
por el oriente puico, ha llegado
este al efecto de pronunciar

sentencia. - Considerando -
Primeramente, que el cuerpo del delito de
homicidio está suficientemente
acreditado con los certificados de fojas
dos y veinte, ampliado el primero
a fojas treinta y uno. - Segundo
que de lo confesado por Schou, y
declaraciones que obran de fojas
a diez y nueve se deduce que
este es el autor del delito. - Tercero
no, que no concuerdan los detalles
del suceso, no es posible establecer
que ha mediado Circunstancia
alguna agravante o atenuante
para atenuar el hecho simplemente
como lo prescribe el artículo 209
del Código Penal. Haber
que debo condenar y condeno a Schou
a la pena de permitir
se en tercer grado término
no o sea doce años de reclusión
y sus accesorias, de inhabilitación
absoluta por el tiempo de la condena
y seis años más después de
cumplida, de inhabilitación Civil
por el tiempo de la condena y de
fijación a la vigilancia de la
pena de uno a cinco años,
por de cumplida, según el
grado de corrección y buena
conducta que obtiene el reo, por
contandose tres meses por la
Carcelaria sufrida. - Y por el



La sentencia que se consul-
 tora adino fuere apelada asi
 lo promito, mando y juro en
 Lima a veinte de Julio de mil
 ochocientos noventa y ocho = A
 Jo Villagarcia = Dio y promocio la sen-
 tencia que precede al Tenor Jues que
 la suscribe utanto en Audiencia pu-
 blica, en la sala de su despacho co-
 mo lo tiene por costumbre, siendo los
 dias de la tarde y a presencia de Don
 Federico Vivanco y Don Manuel Ro-
 driguez la que publique con arreglo
 a ley, fir. fe. = J. Bruno Camacho =
 Lima veintidós de agosto de mil
 ochocientos noventa y ocho = Visitas:
 de Confesion con lo dictaminado por el
 Tenor Fiscal, a probarm la sentencia
 de penas treinta y cinco, fecha veinte
 de Julio ultimo por la que se impone
 a dicho la pena de Perpetuacion en
 tercer grado, termino maximo o sea
 doce años y las accesorias del articulo
 treinta y cinco delCodigo Penal amon-
 done el termino de la Pena principal
 desde el dia y siete de punto del
 que cursa; y los de volver = Fe-
 rretero = Flores = Leon = Puen-
 te Abasco = Portani = Se pu-
 blico conforme a ley de que cer-
 tifico = Ferrandis = Lima
 primero de Setiembre de mil ochocientos
 noventa y ocho = C. M.

Plase lo ejecutado, en su
frecuencia, saquese por duplicado
cuyo la copia Certificada de
la Censura del res y con su
filiacion, deviese al Señor
Gua de sumatades = Archivero
de los autos en la cartera que
haya de turno = Una subvencion
Carnacho. -

Es copia de la factura de
su referencia con los que se con
gruados el presente que se pido
por Lima a diez y siete de Oc
tobre de mil ochocientos noventa
y ocho. -

Va B. o

[Signature]

[Signature]